



STD: 00652

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0051 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 20 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 15015, organizado por PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332473388 y con domicilio en Av. República de Panamá N° 3030, piso 14, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de tratamiento de la Plataforma Piraña PPI1 - Lote 67, ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento y región Loreto, con un volumen total anual de 26 280m³, de régimen continuo, descargado a la Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela, tributario del río Curaray, acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº 1						
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E - 1	Efluente Industrial Tratado	26 280	0,833	Continuo	9 787 794 N - 459 772 E	Quebrada Sin Nombre
Volumen Total		26 280				

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 1764-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 001654-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 211-2009-MEM/AAE, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 18.06.2009, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67 correspondiente a la Etapa de Exploración, ubicado en los distritos de Napo y Tigré, presentado por la recurrente;



Que, con Informe Técnico N° 0096-2010-ANA-DGCRH/LHCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento la Plataforma Piraña PPI1 - Lote 67, ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento y región Loreto, con un volumen total anual de 26 280m³, de régimen continuo, descargado a la Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela, tributario del río Curaray, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el mismo Informe indicó que la Quebrada Sin Nombre es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales industriales tratadas, el mismo que se clasifica como Categoría 4 'Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva', según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes totales, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO₅), TPH, aceites, grasas y sulfuros. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos del efluente y cuerpo de agua son los siguientes:

Cuadro N° 2			
Punto de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Vertimiento	Efluente Industrial tratado	9 787 754 N - 459 772 E
M-1	Quebrada Sin Nombre.	100 metros aguas arriba del vertimiento E-1	_____
M-2	Quebrada Sin Nombre.	100 metros aguas abajo del vertimiento E-1	_____

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 26 280m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar a PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento la Plataforma Piraña PPI1 - Lote 67, ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento y región Loreto, con un volumen total anual de 26 280m³, de régimen continuo, descargado a la Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela, tributario del río Curaray, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Disponer que PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las agua del cuerpo receptor -Quebrada Sin Nombre-, clasificado como Categoría 4 'Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva', según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes totales, pH, Tº, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO₅), TPH, aceites, grasas y sulfuros. Los análisis de las muestras de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 26 280m³.

ARTÍCULO 4º. Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.

ARTÍCULO 5º. Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º. La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, y con la Administración Local de Agua Iquitos, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio





debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a PERENCO PERÚ LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)